

cep

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, así mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; y teniendo en cuenta las siguientes,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental N° 281 de fecha 17 octubre del 2025, fue iniciado Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor **RODRIGO JOAQUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto en comento.

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2025S31448 de fecha 23 de octubre del 2025, respecto del cual el oficio de citación no pudo ser entregado según lo consignado por el citador "en la vivienda del señor Rodrigo Joaqui se negaron a recibir el oficio 09 – diciembre - 2025" sin embargo, a la fecha no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur, de acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el acto administrativo en comento.

Que en consecuencia, a la fecha, 24 de diciembre del 2025, el señor **RODRIGO JOAQUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, no se ha presentado para la respectiva notificación personal del acto administrativo, pese a haberse remitido el respectivo oficio conforme la norma establece.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental N° 281 de fecha 17 octubre del 2025, emitido en contra del señor **RODRIGO JOAQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.096.212, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que se advierte al señor **RODRIGO JOAQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.096.212, que la notificación del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental N° 281 de fecha 17 octubre del 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo que se deberá .

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental N° 281 de fecha 17 octubre del 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregada en la dirección que se relaciona a continuación: Vereda La Hacienda Corregimiento de Bruselas frente a la escuela, cuya parte resolutive dice:

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor Rodrigo Joaqui, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.096.212, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar el contenido del presente Auto al señor Rodrigo Joaqui, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.096.212, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el presente no procede ningún recurso.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


SAN 704 2025
Proyecto Crishian U
Judicial - OJA

12-05-2026

04:00 pm.

Nota: En la vivienda del señor rodrigo Joaqui se niegan a recibir este oficio.

citador: Yhonnier almaridc.
CC.1118.072.043

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. **281 = = 0**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025E3694
FECHA DE LA DENUNCIA: 13 DE FEBRERO DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA EN ZONA DE RONDA FUENTE HÍDRICA – DRENAJE SIN NOMBRE SOBRE EL PUNTO CON COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84, 76°11'43.78" W 1°44'47.74" N COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA E:764282, N:685029 VEREDA EL PENSIL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS MUNICIPIO DE PITALITO.

PRESUNTO INFRACTOR: RODRIGO JOAQUI JOAQUI.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, **17 OCT 2025**

ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada ante la Dirección Territorial Sur con radicado No. 2025E3694 de fecha 13 de febrero de 2025, fueron puestos en conocimiento hechos que presuntamente constituyen infracción de las normas ambientales consistentes en "afectación ambiental a nacimiento de agua eliminación de área de bosque en zona de protección de nacimiento que abastece a familias para consumo doméstico vereda Pensil Corregimiento de Bruselas municipio de Pitalito."

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 00276 del 08 de abril de 2025, la Dirección Territorial Sur, comisiona al Ingeniero Adolfo Hoyos Samboni, adscrito a la Dirección Territorial Sur, para realizar la visita técnica de campo en aras de atender la denuncia contenida en el expediente.

En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 00276 de fecha 09 de abril de 2025, que, entre otras cosas, advierte lo siguiente:

Mediante auto de visita número 02076-25 del 26 de septiembre de 2025, se comisionó al contratista de apoyo ing. Ingrid Lorena Ortiz, Ing. Adolfo Hoyos Samboni, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda el Oso del municipio de San Agustín.

El día 25 de septiembre, en horas de la mañana, se realizó una visita al sitio. El acceso llega hasta el final de la vía, donde se encuentra instalada una valla de la CAM. Desde este punto, se continúa a pie por un sendero hasta llegar al lugar donde se está llevando a cabo la intervención, la cual inicia en el punto con coordenadas planas de origen Magna-Sirgas: Este 741863 y Norte 694604.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Se procedió a realizar un recorrido con el fin de identificar el área afectada, caminando aproximadamente 2 kilómetros. A lo largo de este tramo se evidenció el corte de varios individuos forestales en una franja paralela de aproximadamente 4 metros de ancho.

Durante el recorrido se identificó que en esta zona existió, hace varias décadas, un antiguo camino de dimensiones considerables, el cual fue completamente restaurado recientemente. Esta conclusión se establece a partir del análisis de las características morfológicas del terreno y las evidencias de intervención observadas en el sitio.

El corte de los individuos forestales afecta varias fuentes hídricas, que se lograron evidenciar en la visita de campo, generando impactos ambientales significativos sobre el ecosistema local. Es importante destacar que la zona intervenida hace parte de áreas protegidas del corredor biológico Guácharos-Puracé, el cual alberga bosques de alto valor ecológico, con zonificación de **preservación**. El corte de los árboles afecta directamente estos ecosistemas.

A continuación, se presentan las coordenadas correspondientes al sector intervenido, tomadas con la herramienta Offline Maps, el cual corresponde a 1/2 hectárea afectada por el corte de los árboles

Tabla No. 1 Relaciones de coordenadas del tramo de corte de individuos forestales.

ID	E	N
Inicio de corte de árboles	741864	694605
2	741830	694560
3	741804	694540
4	741781	694512
5	741763	694496
6	741733	694447
7	741701	694408
8	741655	694378
9	741596	694322
10	741530	694287
11	741473	694256
12	741409	694221
13	741361	694202
14	741310	694170
15	741265	694151

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

16	741219	694107
17	741198	694085
18	741248	694050
19	741304	694027
20	741374	693991
21	741455	693976
22	741520	693960
23	741526	693903
24	741545	693836
25	741606	693857
26	741669	693887
27	741737	693878
28	741778	693826
29	741781	693765
1	741796	693662
2	741802	693610
3	741791	693571
4	741809	693528
Fin del recorrido	741827	693496

Durante la intervención, los individuos forestales derribados permanecen mayoritariamente sobre el suelo, dispuestos de manera dispersa en el área afectada.

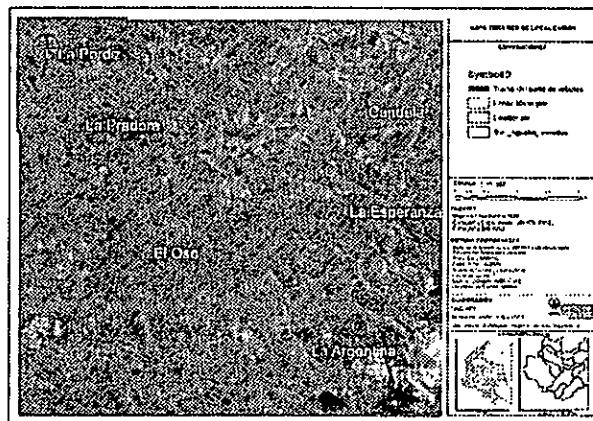


Imagen 1. tramo del corte de los individuos forestales, en la vereda el Oso del municipio de San Agustín. (Fuente SIG CAM).

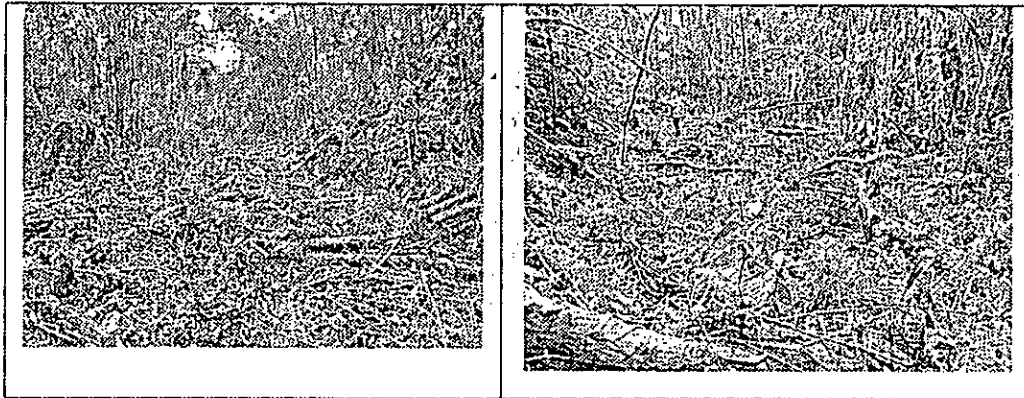


AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

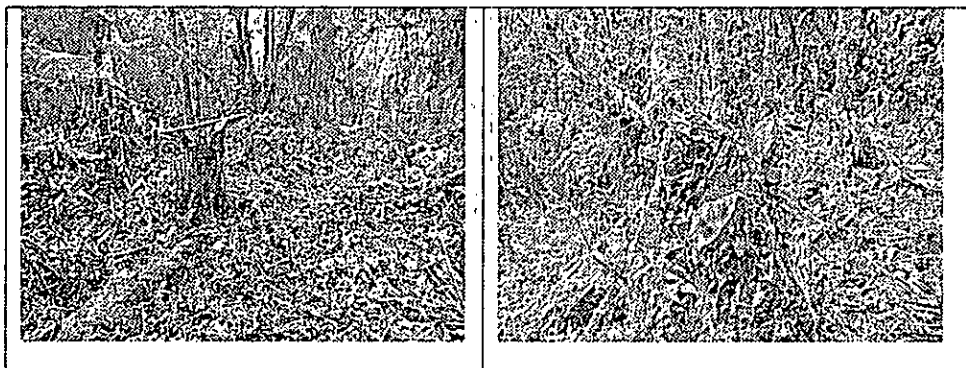


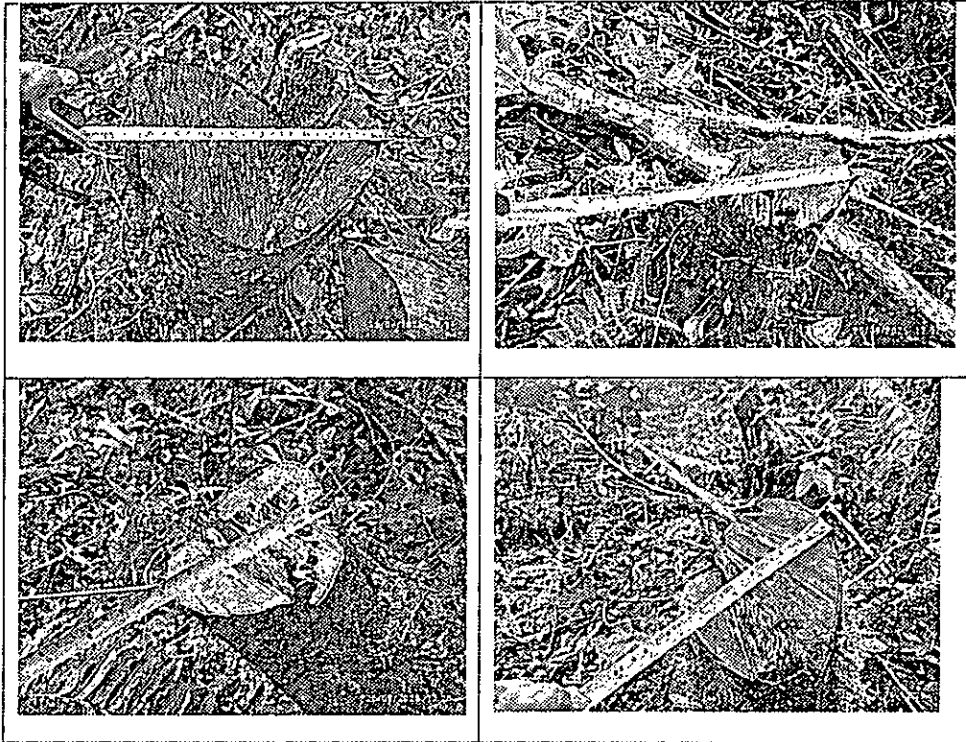
Fotografía 2-3 Panorámica del tramo del corte de los árboles.

Durante el recorrido se realizó el conteo de los individuos forestales aprovechados encontrando un total de 372 individuos, a continuación, se relaciona las especies talados en el área.

Tabla No.2. Relación especie es de árboles aprovechados.

ID	Nombre común	Nombre científico
1	Siete cueros	Andesanthus lepidotus
2	caucho	Ficus sp
3	lacre	Vismia macrophylla
4	Encino	Weinmannia sp.
5	Mulato	sp
6	Manzano de montaña	Clethra sp.





Fotografía 4-9. Tocones de las diferentes especies taladas en el área de apertura de la vía.

Durante la inspección realizada en el área de intervención, se identificó que el trazado de la vía atraviesa un total de cinco (5) fuentes hídricas, lo cual representa un impacto significativo sobre los ecosistemas hídricos presentes en la zona. Estas fuentes hídricas se localizan en los siguientes puntos, según coordenadas planas con origen Magna Sirgas. Con el apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAM a escala 1.25000, se identifica tres drenajes ubicados, según la cartografía disponible. Estos se localizan en las siguientes coordenadas planas, origen Magna Sirgas:

Tabla No.3. Relación de coordenadas planas fuentes hídricas.

ID	E	N
1	741872	694585
2	741409	693966
3	741836	693642
4	741206	694083
5	741550	693835

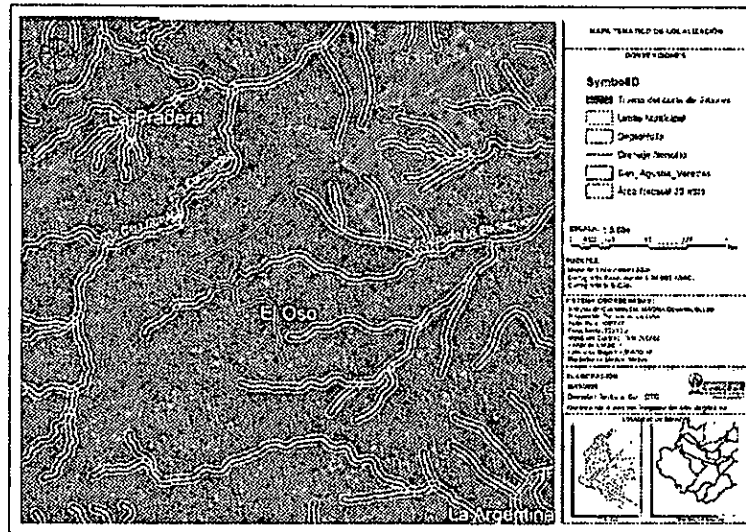
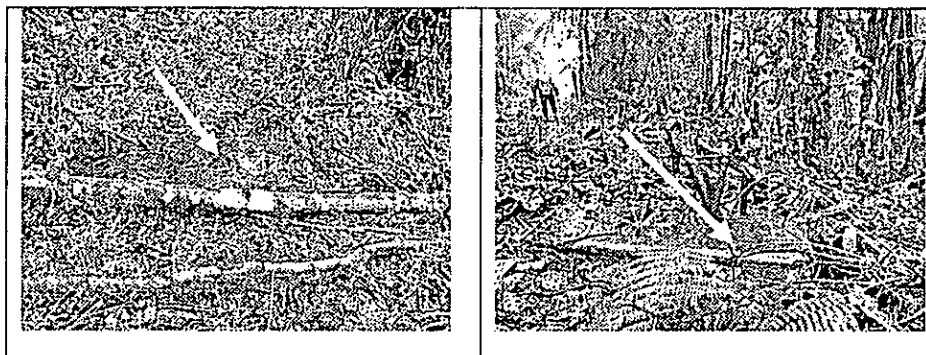


Imagen 2- Fuentes hídricas identificadas por la apertura de vía, fuente (SIG CAM.)



Fotografía 10-11 zonas de drenajes donde se presenta la tala de árboles.

Con el fin de verificar la legalidad de dicha intervención, se realizó una consulta en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para determinar si existía algún permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el corte de estos individuos forestales. Sin embargo, tras la revisión documental, se constató que no hay registro de ninguna autorización emitida para tal propósito.

Las actividades se llevaban a cabo en la vereda El Oso, ubicada en el municipio de San Agustín. Como parte del análisis técnico, se verificó si la afectación se encuentra dentro de un área protegida oficialmente declarada, utilizando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAM. Tras la superposición de las coordenadas geográficas en el sistema, se determinó que el área intervenida se encuentra dentro de una figura legal de protección ambiental, como PNR Corredor Biológico Guacharos Purace, y Reserva Natural de la sociedad civil (*El paraíso Turpial*).

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Estas intervenciones generan impactos relevantes sobre el entorno cultural y ecológico. La zona intervenida corresponde a bosques primarios bien conservados.

Este territorio está destinado a procesos de preservación y restauración ecológica, ya que alberga ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, con una alta diversidad biótica. Su propósito principal es garantizar la protección de las funciones ecológicas y de los elementos naturales de especial importancia para la conservación.

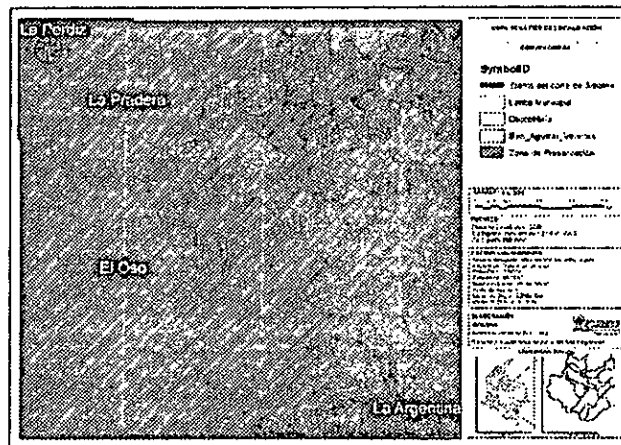


Imagen 3 Áreas Protegidas. PNR corredor Biológico Guacharos Purace. Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala. Fuente (SIG CAM).

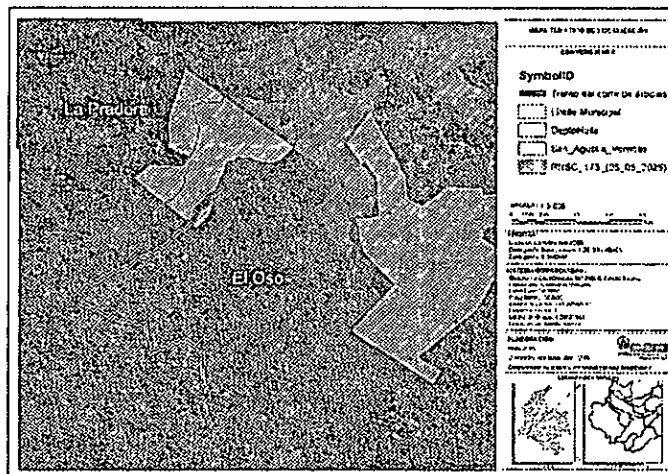


Imagen 4. RNSC. Ubicación mediante coordenadas de coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala. Fuente (SIG CAM).



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

En vista de que no se encontró personas en el lugar con el fin de identificar quien estaría realizando dichas intervenciones, Con ayuda de la plataforma del IGAC y utilizando las coordenadas planas con origen Magna Sirgas, se consultó información del predio a través de la página web geoportal.igac.gov.co, obteniendo los siguientes datos, que la tala se encuentra dentro del siguientes predios.

Número predial: 4166800000000058004000000000

Número predial (anterior): 41668000000580040000

Municipio: San Agustín, Huila

Dirección: LA CANDELA NUMERO 34

Área del terreno: 1536115 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.

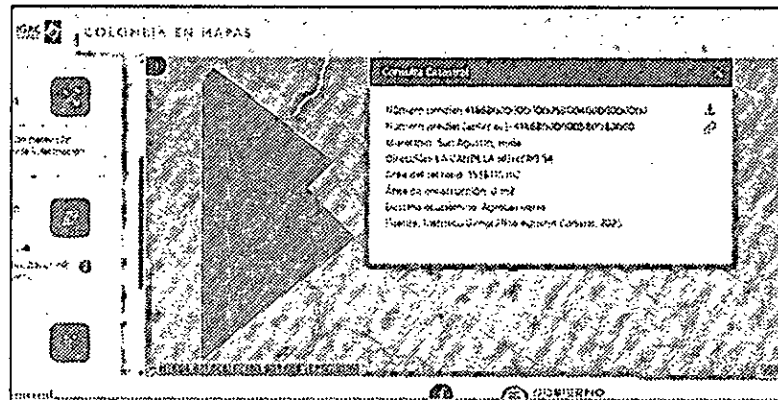


Imagen 5- geoportal del IGAC, Lugar donde se presentaron los hechos.

Número predial: 4166800000000058004700000000

Número predial (anterior): 41668000000580047000

Municipio: San Agustín, Huila

Dirección: LOTE NUMERO UNO

Área del terreno: 137715 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “*Descripción de recursos afectados*”

Se determina afectación ambiental por el corte de los árboles, además afectación al área forestal protectora de fuentes hídricas, intervención dentro de PNR corredor biológico Guacharos Purace, zona de conservación.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Los bosques andinos presentes en la zona de influencia de la Laguna de la Magdalena, en el Macizo Colombiano, representan uno de los ecosistemas más valiosos y estratégicos del país debido a su biodiversidad, función hídrica y regulación climática. Su importancia se puede resumir en los siguientes aspectos:

El Corredor Biológico Guácharos-Puracé es un Parque Natural Regional que se extiende por los municipios de **Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín** en el sur del departamento del Huila. El corredor se encuentra en la ecorregión del Macizo Colombiano, dentro de la cuenca alta del río Magdalena, y es clave para la conectividad de ecosistemas andinos y amazónicos, Alberga una gran diversidad de fauna y flora. Algunas especies destacadas incluyen, **mamíferos**: oso andino, danta de montaña, jaguar, puma, mono churuco.

Regulación hídrica: Actúan como esponjas naturales, captando y regulando el flujo del agua, lo que es fundamental en la laguna de la Magdalena, donde nace el río Magdalena, la principal arteria fluvial de Colombia. Estos bosques garantizan la conservación de acuíferos, humedales y nacimientos de agua.

Biodiversidad: Albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y en estado de amenaza. Son hábitat de aves, mamíferos, anfibios y plantas que cumplen roles ecológicos esenciales.

El Corredor Biológico Guácharos-Puracé, ubicado en el Macizo Colombiano y que conecta áreas protegidas de gran importancia ecológica como el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y el Parque Nacional Natural Puracé, constituye una franja estratégica para la conectividad ecológica en los Andes colombianos.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Dentro de esta franja, los bosques andinos cumplen una función fundamental como zonas de amortiguación entre los núcleos de conservación estricta y las zonas intervenidas por actividades humanas.

4.2. VALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		x	x	x		x								

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40
Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se determina un incumplimiento total del 100% de la normativa debido a: tala en un ecosistema estratégico en áreas forestales protectoras de fuentes hídricas, con fines de apertura de vía, en área protegida con zonificación para preservación, PNR corredor Biológico Guacharos Purace.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una 1/2 hectárea tala de árboles, afectación a reas de conservación.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. La pérdida de cobertura boscosa tiene efectos duraderos (años o décadas).

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

Se recomienda implementar las siguientes medidas correctivas en el área:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

- Suspender de manera inmediata cualquier intervención adicional en el predio, incluyendo la prohibición de posible apertura de vía.

- Compulsar el siguiente concepto técnico a fiscalía general de la nación.

- Permitir la restauración en el área que se relacionan las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas:




AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

ID	E	N
Inicio de corte de árboles	741864	694605
2	741830	694560
3	741804	694540
4	741781	694512
5	741763	694496
6	741733	694447
7	741701	694408
8	741655	694378
9	741596	694322
10	741530	694287
11	741473	694256
12	741409	694221
13	741361	694202
14	741310	694170
15	741265	694151
16	741219	694107
17	741198	694085
18	741248	694050
19	741304	694027
20	741374	693991
21	741455	693976
22	741520	693960
23	741526	693903
24	741545	693836
25	741606	693857
26	741669	693887
27	741737	693878
28	741778	693826
29	741781	693765
1	741796	693662

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

2	741802	693610
3	741791	693571
4	741809	693528
Fin del recorrido	741827	693496

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga. **[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO]**

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información consignada en el concepto técnico de visita No. 00276 de fecha 09 de abril de 2025, se hizo necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar, esto, mediante auto No. 00276 de fecha 09 de abril de 2025, con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia recibida.

En este sentido, una vez realizada la visita técnica, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y se realiza la plena identificación e individualización del sujeto activo de la conducta, este es, el señor Rodrigo Joaqui, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, con número de celular 3232245068, residente en la Vereda La Hacienda frente a la escuela en el corregimiento de Bruselas del Municipio de Pitalito (H).

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a emitir Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Decreto Ley 2811 de 1974, los establecidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Así mismo, la Ley 2387 de 2024, modificó el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás normas vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, adicionada por la Ley 2387 de 2024, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Es oportuno precisar, la relevancia de la protección de las zonas de ronda de las fuentes hídricas, por la conservación que representa para la misma.

Para finalizar, la actividad llevada a cabo por el señor Rodrigo Joaqui, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, con número de celular 3232245068, residente en la Vereda La Hacienda frente a la escuela en el corregimiento de Bruselas del Municipio de Pitalito (H); presuntamente constituye infracción, como quiera que, se debe preservar la zona de ronda de las fuentes hídricas.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resultado de la valoración llevada a cabo a la documental que reposa dentro del expediente, el concepto técnico No. 00276 de 2025, permite inferir razonablemente que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor Rodrigo Joaqui, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor Rodrigo Joaquín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.096.212, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

DEN - 00276-25
Proyectó: Cristhian U.
Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

Sin - 708-25